

The State of Maryland

Executive Department

ORDEN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

NO. 20-03-31-02

DETERMINACIÓN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS SON
PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS PARA LA RESPUESTA DE MARYLAND
AL COVID-19

CONSIDERANDO
QUE,

El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud continúa;

CONSIDERANDO
QUE,

El 30 de marzo de 2020, en un esfuerzo por controlar y prevenir la propagación de COVID-19 en Maryland, se emitió la Orden de emergencia No. 20-03-30-01 y se cerraron todos los negocios no esenciales en Maryland;

CONSIDERANDO
QUE,

Las personas con discapacidad requieren servicios esenciales durante el estado de emergencia y la emergencia catastrófica de salud;

CONSIDERANDO
QUE,

La prestación de dichos servicios para discapacitados es un negocio esencial y se debe permitir a los trabajadores que viajen para prestarlos;

CONSIDERANDO
QUE,

Maryland se enfrenta a una escasez crítica de personal que preste dichos servicios a las personas con discapacidad durante el estado de emergencia y la emergencia catastrófica de salud;

CONSIDERANDO
QUE,

Dichos trabajadores son proveedores de atención de salud que deben quedar temporalmente exentos de ciertos beneficios de licencia para garantizar que estén disponibles para proteger la salud de los ciudadanos de Maryland con discapacidad; y

CONSIDERANDO
QUE,

Se felicita a dichos trabajadores por su sacrificio y compromiso para servir y proteger la salud de las personas con discapacidad durante este estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;

AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

I. Definiciones.

a. "Personas con discapacidad" significa personas:

- i. que son ciegas, sordas, sordociegas o con problemas de audición;
- ii. con discapacidades físicas, de desarrollo o intelectuales;
- iii. con trastornos de uso de sustancias; o iv. con enfermedades mentales.

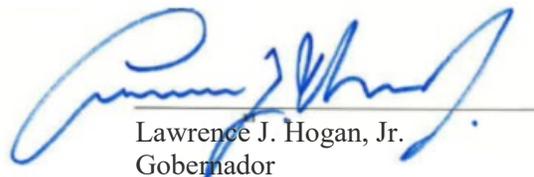
b. "Servicios para discapacitados" se refiere a brindar a las personas con discapacidades:

- i. Comida, refugio y otras necesidades de vida;
- ii. Servicios de interpretación;
- iii. Servicios sociales; o
- iv. Cuidado, apoyo u otros servicios esenciales para mantener a las personas con discapacidad en sus hogares, residencias y comunidades.

II. Los empleados y voluntarios de empresas, negocios, organizaciones, gobiernos u organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios de discapacidad son proveedores de atención médica que:

- a. Son necesarios para la respuesta del Estado al COVID-19;
- b. Son negocios esenciales que no deben cerrar de conformidad con la Ordenanza No. 20033001; y
- c. Pueden viajar:
 - i. Entre sus hogares y dichas empresas y organizaciones; y
 - ii. Con el fin de brindar los servicios de discapacidad, hacia y desde el hogar o la instalación residencial o el refugio de una persona.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 31 DE MARZO del 2020,
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador